

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-6191 *Decreto 54/2020, de 20 de agosto por el que se autoriza la creación de la Sociedad Mercantil Autónoma denominada Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.*

Conforme al artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía".

A partir del Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, con pleno respeto a la distribución competencial consagrada en la Constitución Española y a la legislación básica estatal, y de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación, la consejería competente en materia de Educación ordena y supervisa la prestación del servicio educativo en nuestra Comunidad Autónoma en todos los niveles de enseñanza no universitaria, y asume con carácter general la gestión de los centros educativos de titularidad pública.

A lo largo de los últimos cursos académicos, incluido el presente curso 2019/2020, se ha formalizado un encargo a la sociedad mercantil autónoma "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", que tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en diversos centros educativos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de un servicio de apoyo para la atención del alumnado alojado en la residencia escolar de Soba. Para ello, "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." cuenta en su plantilla con los Técnicos Superiores en Educación Infantil y demás trabajadores encargados de prestar y coordinar esos dos servicios objeto de encargo.

Ahora bien, en la actualidad "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." está adscrita funcionalmente a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, por lo que se ha entendido procedente, desde un punto organizativo, atribuir la rama de actividad educativa que forma parte de su objeto social a una sociedad mercantil autónoma de nueva creación, que se adscriba funcionalmente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

Para ello, se ha acordado la escisión parcial de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", en cuanto a la rama educativa de su objeto social, para trasladar dicha rama escindida a la sociedad mercantil autónoma cuya creación se autoriza en virtud del presente Decreto, y cuyo objeto social y fines serán exclusiva y específicamente educativos. Se ha procedido, por tanto, a una modificación estructural societaria que permite, mediante escisión parcial, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", a la nueva sociedad mercantil autónoma "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L."

Consecuentemente, los trabajadores de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." adscritos a la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil (Técnicos Superiores en Educación Infantil y personal de administración encargado de coordinar la prestación de tal servicio), así como los trabajadores adscritos a la prestación del servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba, pasarán a integrarse en la plantilla de "Sociedad Regional de

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Educación, M.P., S. L.". Dichos medios personales, que formarán parte de la plantilla de la nueva sociedad, resultan apropiados para la realización de encargos para la prestación de un servicio de apoyo en el primer ciclo de Educación Infantil y en la atención al alumnado alojado en residencias escolares, por lo que se reconoce a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de esas dos concretas actividades integrantes de su objeto social.

En virtud de ello, vistos (i) el Plan de Actuación propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria y los Estatutos Sociales de la Sociedad, que se acompañan al presente Decreto tal y como dispone el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; (ii) el informe de la Asesoría Jurídica a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico; (iii) el informe del Servicio de Administración General de Patrimonio, emitido de conformidad con el artículo 157.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria (iv) el informe favorable sobre el Plan de Actuación de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y de la Consejería de Economía y Hacienda a que se refiere el artículo 120.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; (v) el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme exigen el artículo 157.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, y el artículo 14 r) de la Ley 11/2006, de 17 de julio; (vi) la memoria justificativa económica para la constitución de sociedades mercantiles integrantes del sector público empresarial prevista en el artículo 157.4 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, y en la disposición adicional 5ª de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (vii) la memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos para la declaración de medio propio y servicio técnico, en los términos en que esta declaración se contrae, previsto en el artículo 91.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; y (viii) el informe evacuado por la Intervención General en relación con la memoria justificativa económica y la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico, tal y como exigen el artículo 157, apartados 1 y 4, de la Ley 3/2006, de 18 de abril, la disposición adicional 5ª de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre; a propuesta conjunta de la consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, y previa deliberación en el Consejo de Gobierno de fecha 20 de agosto de 2020.

DISPONGO

Primero. Creación, denominación y objeto social.

1. Se autoriza la creación de la sociedad mercantil autonómica, con forma societaria de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L.", cuyo capital será enteramente suscrito por el Gobierno de Cantabria y ostentará, por tanto, el carácter de unipersonal.

2. La creación de la Sociedad será resultado de la modificación estructural societaria consistente en escisión parcial de la sociedad mercantil autonómica "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L.", en los términos del acuerdo social de ésta por el que se traspa en bloque, por sucesión universal, parte de su patrimonio a "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L.", cuya creación aquí se autoriza.

3. El objeto social de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." consistirá en:

a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.

b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia, una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias; la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia; la coordinación de la ejecución de las actividades no docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.); la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia; el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el horario lectivo; así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

Segundo. Capital Social.

El capital social se fija en tres mil (3.000) euros, con una prima de emisión o asunción de participaciones de diecinueve mil ciento ochenta con cuatrocientos setenta y siete (19.180,477) euros por cada participación social, lo que implica una prima de asunción total de quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos catorce con treinta y un (575.414,31) euros, que serán desembolsados en su totalidad con la constitución de la Sociedad, en los términos resultantes de la escisión parcial referida en el apartado 2 del dispositivo primero de este Decreto.

Tercero. Adscripción, constitución, inscripción y tutela.

1. La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, a la que se adscribe la Sociedad, llevará a cabo las actuaciones precisas para su constitución, facultándose al titular de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha Sociedad y a su inscripción registral.

2. Se atribuye la tutela de la Sociedad a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, que tiene atribuidas las materias que guardan relación con el objeto social de aquella. Dicha Consejería llevará a cabo el control de eficacia de la actividad desarrollada por la Sociedad de acuerdo con el Plan de Actuación e impartirá las instrucciones oportunas acerca de sus líneas de actuación y su plasmación presupuestaria.

Cuarto. Medio propio personificado y servicio técnico.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se otorga autorización expresa para que "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." sea medio propio personificado y servicio técnico al que pueda efectuársele encargos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico.

2. La autorización de medio propio personificado y servicio técnico personificado se contrae a las dos prestaciones de servicios descritas en las letras b) y c) del apartado 3 del dispositivo primero de este Decreto, correspondientes al objeto social de la Sociedad.

3. "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." contará con medios personales y materiales apropiados, suficientes e idóneos para la realización de los encargos que se le efectúen para las prestaciones de servicios relacionadas en las letras b) y c) del apartado 3 del dispositivo primero.

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Quinto. Dación de cuenta.

1. De la creación y constitución de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L." se dará traslado inmediato al Parlamento de Cantabria, acompañando tal comunicación de toda la documentación obrante en el expediente.

2. Igualmente, de la culminación y efectos de la escisión parcial referida en el apartado 2 del dispositivo primero de este Decreto, se dará traslado inmediato, por el órgano de administración de "Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L." a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, para su posterior comunicación por ésta al Servicio de Administración General de Patrimonio, a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y a la Intervención General.

Sexto. Ejercicio de las funciones propias de la Junta General de Socios.

El Consejo de Gobierno ejercerá las funciones propias de la Junta General de Socios, en representación del Gobierno de Cantabria, como socio único de "Sociedad Regional de Educación, M.P., S. L."

Séptimo. Aprobación de los Estatutos Sociales y del Plan de Actuación de la Sociedad.

Se aprueban los Estatutos Sociales y el Plan de Actuación de la Sociedad, que constan como anexos I y II de este Decreto, respectivamente.

Octavo. Eficacia del Decreto.

El presente Decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de agosto de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTONÓMICA CONSTITUIDA COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AL AMPARO DE LA LEY 5/2018, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, “SOCIEDAD REGIONAL DE EDUCACIÓN, M.P., S.L.”

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Denominación.

La Sociedad se denomina “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Objeto social.

2.1. La Sociedad tiene por objeto la realización de las actividades que a continuación se detallan:

a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.

b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.

c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias, la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia, la coordinación de la ejecución de las actividades no

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.), la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia, el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el horario lectivo, así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

2.2. Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá actuar sobre:

a) Bienes muebles o inmuebles de titularidad autonómica adscritos a fines educativos.

b) Bienes muebles o inmuebles de interés a efectos educativos, con independencia de su titularidad, cumpliendo los requisitos que al efecto impongan las leyes sectoriales.

2.3. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Sociedad, o indirectamente mediante cualquier otra forma admitida en Derecho.

2.4. Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las actividades pertenecientes al objeto social la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito previo, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

2.5. La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de Cantabria, es, en lo que concierne a las actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales, un medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico, que ejercerán un control análogo al que ostentarían sobre sus servicios o unidades y una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas de la Sociedad.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

En consecuencia, en lo que concierne a las actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales las relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con las demás entidades integrantes del sector público institucional autonómico, y el régimen jurídico y administrativo de los encargos que les puedan conferir a la Sociedad, tienen naturaleza instrumental y no contractual, realizándose las prestaciones a cambio de una retribución tarifaria aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería a la que se adscriba el ente, y articulándose a través de los encargos a medio propio, de ejecución obligatoria y a ejecutar de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que realice el encargo, todo ello en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 91 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria o legislación que sustituya a dichas previsiones. Así pues, dichas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las actividades de la Sociedad serán, en más de un 80 por ciento de sus actividades totales, en el ejercicio de los cometidos que le sean confiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico.

La Sociedad no podrá participar en licitaciones públicas, cuyo objeto sea en todo o en parte actividades incardinadas en las letras b) y c) del artículo 2.1 de los presentes Estatutos Sociales, convocadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele a la Sociedad la ejecución de la prestación objeto de dichas licitaciones.

ARTÍCULO TERCERO. – Domicilio social.

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Vargas nº 53, 7ª planta, C.P. 39.010, de la ciudad de Santander.

Por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad, se podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, y establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

ARTÍCULO CUARTO. – Duración.

La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO QUINTO. – Capital social y participaciones sociales.

El capital social se fija en TRES MIL (3.000) euros) y está dividido en TREINTA (30) participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de CIEN (100) euros y numeradas correlativamente del 1 a la 30, ambos inclusive, y que han sido totalmente suscritas y desembolsadas.

Las participaciones representativas del capital social son indivisibles y acumulables, y no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

En su condición de medio propio, la totalidad de su capital será de titularidad pública.

ARTÍCULO SEXTO. – Libro Registro de Socios.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes constituidos sobre las mismas, en su caso.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponderá al Órgano de Administración. Los socios y titulares de derechos reales o

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

gravámenes sobre las participaciones sociales tendrán derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre en el Libro de Registro de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de las participaciones sociales se ajustará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable, sin que en ningún caso puedan enajenarse a sujetos de derecho privado.

Toda transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el artículo sexto de los presentes Estatutos, indicando la identidad del adquirente, el número y características de las participaciones, precio o valor y demás condiciones de la transmisión o de la constitución de los derechos reales sobre las mismas. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO. – Copropiedad, usufructo o prenda.

Las participaciones que fueran objeto de copropiedad, usufructo o prenda quedarán sometidas a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, la constitución de los referidos derechos reales deberá constar en el Libro de Registro de Socios mencionado en el artículo sexto de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO NOVENO. – Aumento y reducción del capital social.

El aumento y la reducción del capital social se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

TÍTULO III. - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO. – Órganos Sociales.

La Sociedad estará regida por la Junta General de Socios, y será administrada y representada por el Órgano de Administración designado por ésta, sin perjuicio de otros órganos o cargos que pudieran establecerse conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y los presentes Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA: De la Junta General de Socios

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – Disposición General.

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida en los asuntos de competencia de la Junta, y quedarán todos ellos sometidos a los acuerdos adoptados por dicho órgano social.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – Competencias.

La Junta General decidirá sobre todos los asuntos atribuidos a su competencia por la Ley o por estos Estatutos y, en especial, sobre los siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y la reducción del capital social.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad.
- g) La disolución y liquidación de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. – Régimen de organización y funcionamiento.

13.1. Clases de Junta General.

Junta Ordinaria es la que, previa convocatoria realizada por el Consejo de Administración debe celebrarse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán siempre que las convoque el Consejo de Administración, ya sea por considerarlo necesario o conveniente para los intereses sociales o por haberlo solicitado uno o varios Socios que representen, al menos, el cinco por cien (5%) del capital social, en cuyo caso deberán expresar en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Al margen de lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida en Junta Universal para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

13.2. Convocatoria: forma y contenido.

El Consejo de Administración, a través de su Presidente, realizará la convocatoria de las Juntas Generales, mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos los socios, que asegure su recepción por éstos en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro de Socios.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que se hubiere remitido el anuncio al último de los Socios.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

13.3. Lugar de celebración de la Junta General.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, salvo que el Consejo de Administración, a la hora de proceder a su convocatoria, determine otro lugar. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social de la Sociedad.

13.4. Asistencia y representación de los Socios.

Todos los Socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El derecho de asistencia a las reuniones de las Juntas Generales podrá delegarse, en los términos y con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en otras personas. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el Socio representado y deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta, si el poder conferido no constare en documento público.

13.5. Adopción de Acuerdos Sociales.

Los Acuerdos Sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social.

Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) El aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividades que constituya el

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero; y la exclusión de socios requerirán del voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto, no computándose los votos en blanco.

13.6. Acta de las reuniones y Acuerdos de la Junta General.

Todos los Acuerdos Sociales deberán constar en acta.

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos Socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de su aprobación.

13.7. Impugnación de los Acuerdos Sociales.

La impugnación de los Acuerdos de la Junta General se regirá por lo establecido en el Capítulo IX del Título V del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA. – Consejo de Administración.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. – Disposición general.

La administración de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a doce (12). Dicho órgano de administración tendrá las competencias que le atribuyen estos Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, y dicho poder de representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los presentes

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de los Acuerdos del Consejo de Administración corresponde a su Presidente o a la persona expresamente facultada para ello por el propio Consejo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. – Facultades del Consejo de Administración.

15.1. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes de administración y representación de la Sociedad, dentro de su objeto social y sin más limitaciones que las establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la legislación aplicable. Por ello, estará facultado para celebrar todo tipo de contratos y realizar toda clase de actos, negocios obligacionales, de administración, ordinarios y extraordinarios, y de disposición o de dominio sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, dinero, valores, efectos de comercio u operaciones mercantiles, sin más limitación que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

15.2. A título meramente enunciativo y no limitativo, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar, custodiar y defender con toda amplitud todos los bienes y derechos, y gestionar todos los asuntos y negocios de la Sociedad, de cualquier clase que sean; nombrar, trasladar, cesar y despedir a todo el personal de la Sociedad, de cualquier clase y categoría; desempeñar la jefatura inmediata del mismo e incoar, tramitar, decidir y ejecutar expedientes disciplinarios e imponer las sanciones que fueren procedentes; contratar, modificar y rescindir arrendamientos, contratar servicios y suministros, de teléfono, agua, electricidad o cualesquiera otros y reparaciones y obras, incluso extraordinarias; y, en general, realizar cualquier otro acto, gestión o contrato de administración, incluso extraordinaria, con toda la amplitud admitida en los ámbitos civil y mercantil.
- b) Librar, endosar, aceptar, domiciliar, avalar, descontar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera otros documentos de giro y efectos de comercio.
- c) Disponer la colocación de fondos y ordenar gastos; constituir, adquirir, contraer, modificar, transmitir, ceder o enajenar y extinguir, por cualesquiera títulos, toda clase de obligaciones y derechos personales; tomar dinero a préstamo, con o sin interés, y

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

reconocer deudas y créditos; hacer toda clase de cobros y pagos formalizando recibos, cartas de pago y finiquitos y, especialmente, cobrar libramientos y órdenes de pago, y retirar fianzas y depósitos en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y cualquier otro organismo, Dependencia u oficina pública o privada.

d) Constituir, prorrogar, modificar, rescindir, disolver y extinguir toda clase de sociedades civiles o mercantiles, asociaciones o cualquier otra entidad o colectividad, con o sin personalidad jurídica, y suscribir contratos de cooperación o asistencia técnica y cualquier otro de colaboración o finalidad asociativa; designar y aceptar la designación para el desempeño de los cargos en la entidad de que se trate, determinando y nombrando en el segundo caso la persona física que ejercerá las funciones propias del cargo en representación de la Sociedad, y hacer a la sociedad, entidad o colectividad de que se trate, aportaciones cualquier clase de bienes; y asistir, con voz pero sin voto, a toda clase de juntas y reuniones de sociedades, asociaciones, entidades o colectividades de cualquier clase de las que la Sociedad sea miembro o en las que se halle interesado por cualquier concepto, aprobando, en su caso, los acuerdos adoptados o impugnándolos.

e) Adquirir, enajenar y gravar toda clase muebles e inmuebles, incluso títulos valores y cualesquiera otros valores, públicos o privados, incluso negociables en cualquier mercado oficial, y toda clase de titularidades de propiedad intelectual o industrial (patentes, marcas, rótulos) y cualesquiera otras propiedades especiales, así como participaciones indivisas de los expresados bienes y derechos; otorgar e intervenir, en cualquier posición contractual, en compraventas, permutas, cesiones, daciones en pago o para pago y divisiones de cosas comunes; constituir, aceptar, modificar y extinguir fianzas, avales y toda clase de garantías, incluso hipotecarias o pignoratias y condiciones resolutorias, en garantía de préstamos, créditos o deudas de cualquier clase contraídas por la Sociedad; constituir, adquirir, modificar, ejercitar, transmitir y extinguir por cualquier título cualquier derecho real sobre muebles e inmuebles; constituir y retirar depósitos de dinero o valores mobiliarios en manos de cualquier persona física o jurídica; incluso en la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualesquiera otra clase de Bancos y Cajas de Ahorro o entidades de crédito y ahorro y en cualquier dependencia u oficina administrativa; hacer agrupaciones, segregaciones, divisiones de obra nueva y constituciones de propiedad horizontal y, en general, realizar cualquier acto o contrato de riguroso dominio sobre toda clase de bienes o que fueren inscribibles en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro.

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

f) Realizar con el Banco de España y cualesquiera otros bancos, Cajas de Ahorros, o cualquier otra entidad de crédito o ahorro, así como con cualquier otra persona o entidad pública o privada, toda clase de operaciones admitidas por la Ley o por la práctica mercantil y bancaria y, en especial, las siguientes: solicitar y obtener préstamos y créditos de cualquier clase; abrir y seguir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, de cualquier clase, incluso hipotecaria o pignoratícia; disponer de sus fondos, total o parcialmente, librando transferencia o por cualquier otro medio y cancelarlas, así como, en su caso, sus garantías, retirando los bienes pignorados; constituir y cancelar depósitos de valores o de efectivo o imposiciones a plazo; contratar y rescindir el alquiler de cajas de seguridad e introducir o retirar de ellas cualesquiera clase de objetos.

g) Comprometer toda clase de cuestiones en árbitros de derecho o de equidad; comparecer ante Juzgados o Tribunales de cualquier orden, grado, jurisdicción y en cualquier clase de asuntos, ya sean civiles, criminales, laborales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos o de cualquier otra índole y en cualquier clase de procedimiento o expediente, ya sea en primer instancia o en toda clase de recursos, incluso el de casación, extraordinario o de nulidad, de inconstitucionalidad, de amparo y de cualquier otro ordinario o extraordinario, ya sea como actor, demandado, coadyuvante o en cualquier otro concepto, y ejercitar toda clase de acciones, excepciones y actuaciones procesales o extraprocesales, incluidos la transacción, el allanamiento, el desistimiento y la renuncia o la acción o al proceso, la ratificación, la confesión y absolución de posiciones, la práctica de notificaciones y requerimientos judiciales o notariales o cualesquiera otro sin excepción alguna; comparecer ante la Administración Pública y cualquiera de sus órganos, dependencias y oficinas, ya sean del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Provincias, de los Municipios o de cualquier otro orden, y tramitar en ellas toda clase de asuntos y expedientes sin excepción.

h) Dirigir, en nombre de la Sociedad, utilizando la correspondiente antefirma, la correspondencia postal y telegráfica y retirar de las Oficinas de Correos cartas, certificados, giros postales, valores declarados, paquetes y cualesquiera otros envíos.

i) Conferir a cualquier persona, física o jurídica, toda clase de poderes generales o especiales con las facultades que detallen, incluida la de sustituir o subapoderar total o parcialmente conforme a la Ley así como la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice, revocar los poderes conferidos y conceder otros nuevos sin limitación; conferir, asimismo, poderes para pleitos generales o especiales, a favor

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

de Procuradores de los Tribunales y Letrados, pudiendo atribuirles las facultades usuales en esta clase de poderes, incluidas las relativas a la interposición y seguimiento del recurso de casación y cualesquiera otros especiales o extraordinarios de cualquier índole, la de sustitución del poder y la de obtener copias de la escritura pública en que el poder se formalice y las demás aludidas en el precedente apartado g) y cualesquiera otras que se consideren oportunas, tanto procesales como extraprocesales, incluso la práctica de notificaciones y requerimientos notariales o judiciales y la solicitud de autorización de actas notariales de presencia o de cualquier otra clase.

j) Llevar a cabo todo tipo de acuerdos o convenios con instituciones o administraciones públicas conducentes a la realización de sus fines.

k) Solicitar y obtener de la Agencia Tributaria el Certificado Electrónico para personas jurídicas para el ámbito tributario de la FNMT-RCM.

l) Y, a todos los expresados fines, otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, incluso de ratificación, de subsanación y cualesquiera otros complementarios, así como actas notariales de notificación, de requerimiento y de cualquier otra clase.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. – Nombramiento y separación de los Consejeros.

16.1. La competencia para el nombramiento de los Consejeros corresponderá exclusivamente a la Junta General, que igualmente determinará el número de miembros del Consejo de Administración, y ello dentro de los límites establecidos en el artículo decimocuarto de los presentes Estatutos.

Para ser nombrado Consejero no se requerirá la condición de socio, si bien no podrán serlo las personas incurso en alguna prohibición o incompatibilidad de las señaladas en la legislación vigente, en especial en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración de Cantabria.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y su duración será por tiempo indefinido.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

16.2. Los Consejeros podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día. En el supuesto de dimisión de un Consejero, el propio Consejo de Administración será competente para aceptarla.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. – Ejercicio del cargo: responsabilidades y retribuciones.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, y deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

El régimen de responsabilidades de los Consejeros será el propio del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

Los Consejeros responderán ante la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en caso de dolo, o culpa o negligencia grave, por el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios irrogados en el patrimonio de dicha Administración.

El cargo de Consejero no será retribuido, si bien la Junta General podrá reconocer a los miembros del Consejo de Administración el derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones de dicho órgano, en los términos y bajo los requisitos establecidos a tal efecto en el Capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio, del Gobierno de Cantabria, o disposición que lo sustituya.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. – Régimen de organización.

Con carácter general, el Consejo de Administración podrá regular su propia organización y funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

18.1. Cargos.

Si la Junta General no los hubiere designado, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente y, si lo estima conveniente, uno o varios Vicepresidentes. Asimismo, designará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, quien asistirá a las reuniones del Consejo con voz y voto, en el

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

supuesto de que ostente la condición de Consejero, o con voz, pero sin voto, si no ostentara tal condición.

El Consejo de Administración podrá verse asistido además por un Letrado-Asesor, al objeto de garantizar la legalidad de los acuerdos que se adopten.

18.2. Presidente.

El Presidente tendrá las atribuciones previstas en los presentes Estatutos y, especialmente, las siguientes facultades:

- a) Ostentar la máxima representación institucional de la Sociedad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Administración, así como velar por la ejecución de los Acuerdos válidamente adoptados.
- c) Formalizar los convenios y contratos que suscriba la Sociedad, y velar por su cumplimiento en los términos acordados.
- d) Supervisar la gestión económico-financiera, presupuestaria y de personal de la Sociedad, sin perjuicio de las atribuciones propias de los órganos sociales, y de las competencias de control que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

18.3. Vicepresidente o Vicepresidentes.

El Vicepresidente o Vicepresidentes que, en su caso se designen, ostentarán las atribuciones que expresamente se le confieran con motivo de su nombramiento.

18.4. Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados.

El Consejo de Administración podrá, de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, delegar temporal o permanentemente, total o parcialmente, alguna o todas las facultades susceptibles de ello en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. – Régimen de funcionamiento.

19.1. Convocatoria.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o por quien haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan, al menos, un tercio (1/3) de los miembros del Consejo, podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará por el Secretario, a instancia del Presidente, mediante escrito dirigido personalmente a cada miembro del Consejo de Administración al domicilio designado a tal fin por cada uno de ellos, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, en el que se indicará el día, hora y lugar de celebración de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

En cualquier caso, será válida la reunión de Consejo de Administración, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la sesión, así como el orden del día de la misma.

19.2. Constitución: quórum de asistencia.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y el representante habrá de ser otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión a la que tal delegación se refiera.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Igualmente, podrá asistir a las reuniones, por decisión del Presidente del Consejo, el Director General, si lo hubiere, y/o técnicos de la Sociedad, así como cualquier otra persona que juzgue conveniente.

19.3. Adopción de Acuerdos: quórum de votación.

El Consejo de Administración adoptará sus Acuerdos por mayoría absoluta de los votos de los Consejeros concurrentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija una mayoría distinta. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente y de calidad.

19.4. Libro de Actas.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en acta, la cual será aprobada al término de cada reunión o al inicio de la siguiente, e irá firmada por el Secretario y por el Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Las actas se extenderán o se transcribirán en el Libro de Actas.

19.5. Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas y de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente.

19.6. Formalización de Acuerdos Sociales.

La formalización de los Acuerdos Sociales y su elevación a instrumento público corresponderá a aquellas personas que tengan la facultad de certificarlos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Dicha formalización también podrá realizarse por otra persona con facultades suficientes, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y, en su caso, por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, sin necesidad de delegación expresa.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

TÍTULO IV. – EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y APLICACIÓN DE
RESULTADOS Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, DE CONTABILIDAD
Y DE CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO Y DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Ejercicio social.

El ejercicio social comenzará el uno (1) de enero, y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de otorgamiento de la escritura de constitución, y terminará el treinta y uno (31) de ese mismo año.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. – Cuentas Anuales.

El Órgano de Administración deberá formular, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdida de ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria), el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el informe de gestión consolidados. Igualmente, formulará el Informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que la Sociedad asuma como consecuencia de pertenencia al Sector Público Autonómico.

Las Cuentas Anuales, el Informe de gestión y el Informe económico-financiero deberán ser firmados por los Consejeros y, si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales se formularán y rendirán de acuerdo a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y en sus disposiciones de desarrollo.

Las Cuentas Anuales serán objeto de la verificación legalmente establecida, siendo sometidas posteriormente a la aprobación de la Junta General.

En su condición de Sociedad integrada en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará sometida a las disposiciones legales en materia presupuestaria, contable, de control financiero y de contratación que resulten aplicables a las sociedades mercantiles autonómicas.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

En su condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Memoria que forma parte de las Cuentas Anuales, deberá quedar reflejado el cumplimiento efectivo del requisito de que más del 80 por ciento de las actividades de la Sociedad se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por ésta. El cumplimiento de dicho requisito será objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas Cuentas Anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. – Aplicación del resultado.

La Junta General resolverá la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, y con estricta observancia a las disposiciones legales sobre reservas, provisiones o amortizaciones. Los beneficios líquidos se distribuirán entre los Socios en proporción a su participación en el capital social.

Asimismo, los Socios tendrán derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO. - Régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

La Sociedad se somete a todas las previsiones de régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal en su condición de sociedad mercantil autónoma, establecidas por la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás legislación aplicable.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

TÍTULO V. – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. – Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos, en cualquier tiempo, o por las demás causas de disolución legalmente establecidas.

La disolución abrirá el período de liquidación, y quienes fueren Consejeros al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordarse la disolución, la Junta General designe a otros liquidadores.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO. – Deber inicial de los liquidadores.

En el plazo de tres (3) meses a contar desde la apertura de la liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance de la Sociedad, con referencia al día en que se hubiera disuelto.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. – Balance final de liquidación.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

La cuota de liquidación será proporcional a la participación de cada socio en el capital social, y no podrá ser satisfecha sin el previo pago a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignar dicho importe en una entidad de crédito del término municipal del domicilio social.

A la escritura pública de extinción de la Sociedad se incorporará al balance final de liquidación y la relación de los Socios, en la que conste su identidad y el valor de la cuota de liquidación que le hubiera correspondido a cada uno.

ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO. - Liquidación por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o por una entidad del Sector Público Institucional autonómico.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Sin perjuicio de lo señalado en este Título, la liquidación de la Sociedad seguirá las especialidades derivadas de los artículos 120.3 y 121.3 de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o Ley que la sustituya, estándose a lo que disponga para dicha liquidación el órgano de la Administración General de la Comunidad Autónoma o la entidad integrante del Sector Público Institucional autonómico en que recaiga la citada liquidación.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

ANEXO II

Plan de Actuación de “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

1. Antecedentes.
2. Normativa básica de aplicación.
3. Objeto social y fines de la Sociedad.
4. Estructura y composición del capital.

SEGUNDA PARTE

1. Contenido del Plan de Actuación: premisas y líneas principales.
2. Razones que justifican la creación de la Sociedad y acreditación de que la misma no supone duplicidad respecto a la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.
4. Objetivos generales previstos y programación plurianual, la cual servirá de base para el posterior control de eficacia.

PRIMERA PARTE

1. Antecedentes.

El artículo 89.1 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en adelante referida como Ley 5/2018), establece que las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico estarán sometidas a un control de eficacia y supervisión continuas. A tal efecto, todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional autonómico, deberán contar, en el momento de su creación, con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la entidad y que se revisarán cada dos años.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Por su parte, el artículo 120.1 de la Ley 5/2018 establece que la creación de una sociedad mercantil autonómica o la adquisición por una sociedad mercantil de este carácter, en los términos de la legislación societaria, requerirá de aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, el cual irá acompañado de una propuesta de Estatutos y de un Plan de Actuación.

De este modo, y tal y como establece la referida Ley 5/2018, el Plan de Actuación será propuesto por la Consejería a la que haya de vincularse la Sociedad, y deberá contar con el Informe favorable de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de Presidencia y de Hacienda.

En consecuencia, y en cumplimiento de los anteriores aspectos legales, se realiza el presente Plan de Actuación de “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, que contiene las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá la actividad de la Sociedad y que es propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, por ser dicha Consejería a la que se vinculará la “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” y la que realizará las funciones de tutela respecto de la citada sociedad mercantil autonómica.

2. Normativa básica de aplicación.

La “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” es una sociedad mercantil autonómica del Gobierno de Cantabria, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en Educación. Asimismo, es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta.

El artículo 119 de la Ley 5/2018, relativo al régimen jurídico de las sociedades mercantiles autonómicas, establece que éstas se rigen por la referida Ley, por lo establecido en la legislación reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y, con carácter general, por el ordenamiento jurídico-privado, salvo en las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

Así pues, y respecto a la normativa de ámbito estatal, el régimen jurídico de la Sociedad queda fijado por la Ley General Presupuestaria, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, su régimen jurídico queda fijado por la normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en concreto, por la ya referida Ley 5/2018, la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y la Ley 11/2006, de 17 de julio, de organización y funcionamiento del Servicio Jurídico.

3. Objeto social y fines de la Sociedad.

Constituyen el objeto propio de la Sociedad, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, las siguientes actividades:

- a) La gestión de servicios relacionados con actividades o infraestructuras y equipamientos educativos.
- b) La prestación de un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la atención del alumnado de primer ciclo de educación infantil durante el horario lectivo, así como durante el servicio de comedor escolar y en los recreos anterior y posterior a éste; y en general cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado de primer ciclo de educación infantil.
- c) La prestación de un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros educativos gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicho servicio podrá comprender, entre otras tareas, la asistencia al alumnado alojado en la residencia durante el horario de permanencia una vez que finalicen las actividades docentes ordinarias, la colaboración con el profesorado en las actividades docentes realizadas en la residencia, la coordinación de la ejecución de las actividades no docentes del alumnado (actividades de tiempo libre, descanso, aseo, manutención, estudio, etc.), la vigilancia del cumplimiento de las normas de convivencia por parte del alumnado alojado en la residencia, el cuidado de los alumnos que deban permanecer en la residencia por motivos de enfermedad u otros debidamente justificados durante el

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

horario lectivo, así como cuantas otras tareas sean propias de la titulación exigida en relación con el alumnado alojado en la residencia.

d) La prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en materia educativa.

e) La obtención y gestión de la financiación necesaria para el cumplimiento de las actividades que conforman el objeto de la Sociedad.

La Sociedad, cuya actividad está vinculada a la Consejería competente en Educación, Formación Profesional y Turismo es, para las actividades incardinadas en los apartados b) y c) de su objeto social, antes descrito, un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás entidades del sector público institucional autonómico. En consecuencia, las relaciones con el Gobierno de Cantabria tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de los encargos a medio propio previstos en el artículo 32 de la LCSP y en el artículo 91 de la Ley 5/2018. Así pues, dichas relaciones son de carácter interno, dependiente y subordinado. Todo ello, en los términos contemplados en el Decreto de creación de la Sociedad y en los Estatutos de ésta.

4. Estructura y composición del capital.

La creación de la Sociedad será resultado de la modificación estructural societaria consistente en escisión parcial de la sociedad mercantil autonómica “Sociedad Regional de Educación y Cultura y Deporte, S.L.”, en los términos del acuerdo social de ésta por el que se traspa en bloque, por sucesión universal, parte de su patrimonio a la “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, a la que se refiere el presente Plan de Actuación.

El único socio de la Sociedad, resultante de la escisión parcial referida, es la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo, por tanto, una sociedad mercantil autonómica cuyo capital social es íntegramente público. Y ello tal y como consta en el Decreto por el que se otorga la autorización para su constitución.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

SEGUNDA PARTE

1. Contenido del Plan de Actuación: premisas y líneas principales.

El presente Plan de Actuación, propuesto por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria a la que se adscribe la Sociedad y que la tutela, se encuentra compuesto por los siguientes apartados:

- Razones que justifican la creación de la Sociedad y la acreditación de que no supone duplicidad respecto de la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad.
- Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.
- Objetivos generales previstos y programación plurianual que servirá de base para el posterior control de eficacia.

La “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” acomodará su actividad a las previsiones del presente Plan de Actuación, que se actualizará con carácter anual.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la que se adscribe la Sociedad, en ejercicio de su función de tutela, evaluará el cumplimiento de los objetivos propios de la actividad específica de la Sociedad y la adecuada utilización de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Actuación, impartiendo las instrucciones oportunas acerca de sus líneas de actuación y su plasmación presupuestaria. Todo ello sin perjuicio de la monitorización de la actividad que lleve el Consejo de seguimiento de la actividad de los entes del sector público institucional autonómica, en los términos del artículo 90 de la Ley 5/2018.

El Plan de Actuación se trasladará, a su vez, al Parlamento de Cantabria y se publicará en el Portal de Transparencia.

2. Razones que justifican la creación de la Sociedad y acreditación de que la misma no supone duplicidad respecto a la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

En primer lugar, debemos referirnos a la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, sociedad mercantil autónoma cuyo capital social pertenece íntegramente al Gobierno de Cantabria. Dicha Sociedad es fruto de la fusión por absorción de tres sociedades que tuvo lugar con fecha 12 de noviembre de 2012: la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, la cual absorbió a la “Sociedad Regional para la Gestión y Promoción de Actividades Culturales del Palacio de Festivales de Cantabria, S.L.”, y a la “Sociedad Gestora Año Jubilar Lebaniego, S.L.”

La “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” se configura como una sociedad mercantil autónoma dependiente de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, la cual tiene su objeto social dividido entre actividades culturales, históricas, deportivas y educativas. Respecto a su actividad cultural, constituye ésta sus principales objetivos sociales, encargándose así de la gestión, total o parcialmente, de algunos de los centros culturales más importantes de Cantabria, como son, el Palacio de Festivales, el Palacio de Sobrellano de Comillas, la Torre del Infantado en Potes, la Casona de Tudanca, las ruinas de Julióbriga y Camesa, la Iglesia de Villacantid, el Centro de Estudios Lebaniegos de Potes, el Museo de Preshistoria, el Museo de la Naturaleza de Carrejo, el Museo Etnográfico de Camargo, la Biblioteca Central y el Archivo Histórico de Santander, entre otros. Asimismo, otro de sus objetivos sociales principales lo constituyen la organización, promoción y ejecución de actuaciones relacionadas con el patrimonio natural, histórico, cultural y deportivo de Cantabria, y la promoción, creación y gestión de instalaciones e infraestructuras ligadas al mismo y la gestión, así como la difusión y coordinación del evento “Año Jubilar Lebaniego”. Adicionalmente a su faceta cultural, y desde la fusión por absorción antes referida, desde el año 2012 incluye en su objeto social diversas actividades en materia educativa, en virtud de las cuales viene prestando, a lo largo de los últimos cursos académicos, incluido el presente 2019/2020, un servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un servicio de apoyo al alumnado alojado en la residencia escolar de Soba, previos encargos realizados por la Consejería competente en materia de Educación. No obstante, esta actividad tiene un carácter residual y accesorio respecto del objeto social, área de conocimiento y experiencia de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”

Apreciada la circunstancia de que el referido objeto social en el ámbito educativo poco o nada tiene que ver con el resto de los objetivos sociales de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, más aún si se tiene en cuenta que dicha Sociedad

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

depende de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte (ajena a la actividad educativa en el ámbito referido), se planteó la escisión parcial de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” en cuanto a la referida rama educativa, así como la consecuente necesidad de crear una nueva sociedad mercantil autonómica para el ámbito educativo, dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

En resumen, se ha acordado la escisión parcial de “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, en cuanto a la rama educativa de su objeto social, para trasladar dicha rama escindida a la sociedad mercantil autonómica de nueva creación, “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, cuyo objeto social y fines serán exclusiva y específicamente educativos. Se ha procedido, por tanto, a una modificación estructural societaria que permite, mediante escisión parcial, el traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, a “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”.

Consecuentemente, los Técnicos Superiores en Educación Infantil integrados en la plantilla de la sociedad escindida, así como el personal de administración encargado de coordinar la prestación del servicio de apoyo en el primer ciclo de la Educación Infantil; y los trabajadores adscritos a la prestación del servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba, pasarán a integrarse en la plantilla de “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”. Dichos medios personales, que formarán parte de la plantilla de la nueva sociedad, resultan apropiados para la realización de encargos para la prestación de un servicio de apoyo en el primer ciclo de Educación Infantil y en la atención al alumnado alojado en residencias escolares, por lo que se reconoce a “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” la condición de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de esas dos concretas actividades integrantes de su objeto social.

Toda vez que la “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” es la beneficiaria de la escisión parcial de la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, en cuanto a la rama educativa, la actividad que va a desarrollar la primera no supone duplicidad respecto a la actividad que vengán desarrollando otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de Cantabria, puesto que se detrae la actividad referida, residual para la “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, adscrita a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, y se atribuye a la “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, persiguiendo la especialización funcional

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

asociada a su adscripción a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

3. Justificación de la forma jurídica y de la estructura organizativa propuestas.

En cuanto a la forma jurídica y estructura organizativa propuestas, es decir, una sociedad de responsabilidad limitada, en atención a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, a las actividades a desarrollar por "Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.", el capital social y los mecanismos con los que contará la Sociedad, dicha forma es la más adecuada en el presente supuesto, dada la razonable simplicidad de gestión, la mayor sencillez en su gestión documental, societaria y contable, y la agilidad que la legislación vigente le confiere en el proceso de toma de decisiones y ejecución de sus actividades, todo ello sin perjuicio de los controles y supervisión emanados de su condición de sociedad mercantil autonómica.

Asimismo, y respecto a la estructura organizativa de la Sociedad, el capital social se encuentra estructurado de la siguiente forma:

Socios	Nº de participaciones Sociales	% capital	% patrimonio
Gobierno de Cantabria (socio único)	30 (100 euros de valor nominal cada una)	100%	100%

El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados a la Junta General de Socios y al Consejo de Administración, tal y como se recoge en los artículos 10 y ss. de sus Estatutos.

Su Consejo de Administración estará formado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros, quienes no percibirán remuneración alguna sino únicamente las indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio contempladas en el Capítulo V del Decreto 36/2011, de 5 de mayo, del Gobierno de Cantabria.

Los Estatutos contemplan, igualmente, la posibilidad -no preceptiva- de que el Consejo de Administración confíe, en los términos que se contemplan en ellos, todas o parte de sus funciones a un Consejero Delegado, cargo igualmente no remunerado.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

A su vez, se señala expresamente en los Estatutos que la Sociedad se somete a todas las previsiones de régimen presupuestario, de contabilidad, de control económico-financiero y de personal en su condición de sociedad mercantil autonómica, establecidas por la Ley 5/2018 y demás legislación aplicable. Además, con carácter anual la Sociedad elaborará un presupuesto de explotación y capital, que se integrará en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

4. Objetivos generales previstos y programación plurianual, la cual servirá de base para el posterior control de eficacia.

4.1. Situación actual.

Tal y como se señaló en apartados anteriores, durante los últimos cursos académicos, incluido el presente 2019/2020, “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” viene prestando, previo encargo ordenado por la Consejería competente en materia de Educación, un servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, y un servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros docentes gestionados por la Consejería; todo ello en virtud de la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica que tiene estatutariamente reconocida dicha sociedad mercantil autonómica.

El régimen actual presenta una serie de inconvenientes y limitaciones propios de la diversidad y heterogeneidad de actividades de la actual “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” que pretenden subsanarse con la creación de una Sociedad que dependa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo y que pueda estar dotada de la necesaria especialización y mayor eficacia en la ejecución de tales actividades.

4.2. Propuesta de actuación para el curso académico 2020/2021 y siguientes.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo tiene previsto mantener ese modelo de gestión para ambos servicios de cara a los próximos cursos escolares, mediante la formalización de los correspondientes encargos a “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, que igualmente ostentará la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración autonómica respecto de esas dos concretas actividades incluidas en su objeto social.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

“Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.” dispondrá de medios suficientes e idóneos para realizar tales prestaciones propias de su objeto social, dado que “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” le ha traspasado todos los medios personales de su plantilla que venían siendo adscritos a la ejecución de los servicios de apoyo en el ámbito educativo encargados por esta Administración. Ello incluye a todos sus trabajadores con titulación de Técnico Superior en Educación Infantil que prestan el servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en los centros educativos, al personal de administración encargado de coordinar la prestación de tal servicio, y a los trabajadores encargados de prestar el servicio de apoyo en la residencia escolar de Soba. Y la prestación de tales servicios por la sociedad de nueva creación representará además una opción más eficaz y eficiente, por la mejora de gestión potencial asociada a la mayor especialización y la ventaja de la relación directa con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo a la que se adscribe y que la tutela.

Para medir los efectos económicos y financieros que supondrán la creación de la Sociedad, a continuación, se presentan unas previsiones y proyecciones que permiten compararlas con la situación anterior.

4.3. Previsiones económico-financieras.

Para los tres próximos cursos escolares (2020/2021, 2021/2022 y 2022/2023), la Consejería competente en materia de Educación tiene previsto mantener el modelo de gestión aplicado en los anteriores respecto del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil en centros educativos y el servicio de apoyo para la atención al alumnado alojado en residencias escolares, encargando su prestación a “Sociedad Regional de Educación, M.P., S.L.”, sobre la base de parámetros similares a los que se ha venido empleando hasta la fecha en los encargos formalizados a “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”. Es decir, durante ese periodo temporal, que abarcará desde septiembre de 2020 hasta junio de 2023, la Sociedad tiene inicialmente previsto circunscribir su actividad a la prestación de ambos servicios. Ello sin perjuicio de este planteamiento inicial pueda verse modificado con motivo de la preceptiva actualización anual de las previsiones contenidas en su Plan de Actuación.

Por todo ello, la programación plurianual para el periodo septiembre 2020 – junio 2023 se fundamenta, desde la perspectiva del gasto, en el coste de prestación de ambos servicios de apoyo en el ámbito educativo, sin perjuicio de que se adicione una partida en concepto de gastos generales de administración de la Sociedad.

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

Por otro lado, los servicios objeto de encargo serán retribuidos a la Sociedad en virtud de las tarifas que apruebe a tal efecto esta Administración, que le resarcirán de los costes salariales, de seguridad social y de gestión inherentes a su prestación, pero que no incluirán cantidad alguna en concepto de beneficio industrial. En consecuencia, desde la perspectiva del ingreso, la cantidad a consignar en concepto de retribución de los servicios objeto de encargo será coincidente con el coste estimado por su prestación. Igualmente la Administración autonómica consignará en el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio una aportación dineraria a favor de la Sociedad por importe equivalente al estimado en concepto de gastos generales de administración.

La determinación de las partidas de ingresos y gastos relacionadas con la prestación de los servicios de apoyo en el ámbito educativo que serán objeto de encargo se ha determinado a partir de las previsiones contenidas en los encargos actualmente en vigor:

- Encargo a “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.” para la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de la educación infantil en colegios de educación infantil y primaria gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, formalizado para el curso escolar 2018/2019 con fecha 1 de octubre de 2018 (BOC nº 101, de 15 de octubre de 2018), modificado mediante Adenda suscrita el 24 de abril de 2019 (BOC nº 84, de 3 de mayo de 2019), y prorrogado para el curso 2019/2020 mediante una segunda Adenda suscrita el 27 de junio de 2019 (BOC nº 131, de 9 de julio de 2019).
- Encargo a “Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.”, para la gestión del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares de centros dependientes de dicha Consejería, formalizada para los cursos 2018/2019 y 2019/2020 con fecha 18 de octubre de 2018 (BOC nº 211, de 29 de octubre de 2018).

Los importes presupuestados para ambos servicios contemplan un incremento del 2% por curso escolar, partiendo inicialmente del importe consignado en el encargo formalizado para el curso 2019/2020, en previsión de incrementos de los costes salariales y de seguridad social que puedan venir impuestos por el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Igualmente se prevén unos gastos generales de administración de la Sociedad por importe de 4.000 euros/mes.

CVE-2020-6191

JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 165

PRESUPUESTO DE GASTOS				
	2020 (sept-dic)	2021	2022	2023 (ene-jun)
Costes de prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil	566940,69	1905627,31	1943739,85	1380972,65
Costes de prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares	25324,05	85120,38	86822,78	61685,15
Gastos generales de administración de la Sociedad	16000,00	48000,00	48000,00	24000,00
Total	608264,74	2038747,69	2078562,63	1466657,80
PRESUPUESTO DE INGRESOS				
	2020 (sept-dic)	2021	2022	2023 (ene-jun)
Retribución tarifaria por la prestación del servicio de apoyo al primer ciclo de educación infantil	566940,69	1905627,31	1943739,85	1380972,65
Retribución tarifaria por la prestación del servicio de apoyo al alumnado alojado en residencias escolares	25324,05	85120,38	86822,78	61685,15
Aportación dineraria del Gobierno de Cantabria para gastos generales de administración de la Sociedad	16000,00	48000,00	48000,00	24000,00
Total	608264,74	2038747,69	2078562,63	1466657,80

2020/6191

CVE-2020-6191